



Medellín, miércoles 9 de septiembre de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.716

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060023551	Mayo 12 de 2020	3	060107926	Agosto 06 de 2020	22
060024173	Mayo 26 de 2020	6	060107937	Agosto 06 de 2020	25
060024868	Junio 05 de 2020	9	060108229	Agosto 12 de 2020	28
060027012	Julio 06 de 2020	12	060109361	Agosto 31 de 2020	31
060027038	Julio 06 de 2020	15	060109955	Septiembre 02 de 2020	34
060058752	Agosto 04 de 2020	19			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/05/2020)

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ituango (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, por solicitud con radicado R 2020010120506 del 7 de mayo de 2020, suscrita por el Señor Jairo Alfredo Calle Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.153.629, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ituango (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ituango -Antioquia, fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 8597 del 28 de julio de 2005, acto administrativo que se encuentra vigente.

Que procede la inscripción de los dignatarios, para darle publicidad a terceros sobre representación legal, conformación, domicilio, término de duración y demás información atinente a su funcionamiento.

Que según Acta No. 001 del 28 de marzo de 2020, el Consejo de Dignatarios nombró la Junta directiva para un periodo de cuatro años por estar ajustados a la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/05/2020)

ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 y Estatutos Internos de la entidad, así:

Comandante y Representante Legal JAIRO ALFREDO CALLE RIVERA	C.C. 8.153.629
Subcomandante y Representante Legal suplente YENNY ALEJANDRA LÓPEZ VERA	C.C. 1.037.266.998
Presidente WEIMAR FABIAN VELÁSQUEZ JARAMILLO	C.C. 1.037.265.730
Vicepresidente: GLORIA LIBIA ZAPATA CALLE	C.C. 21.812.566
Tesorero: ANGELICA MARÍA ARANGO PIEDRAHITA	C.C. 1.037.266.002
Secretario: ELY LÓPEZ SEPÚLVEDA	C.C. 1.037.264.048
Revisor Fiscal EDWIN ANDRÉS OTALVARO LONDOÑO	C.C. 3.482.019 T.P. 150756-T

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ituango - Antioquia, por cumplir los requisitos conforme con la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia el 24 de julio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/05/2020)

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 12/05/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia Amparo González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno		11-05-2020

Proyectó: LFLOREZAC

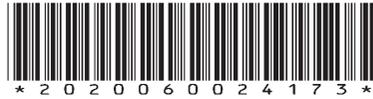
Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/05/2020)

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yarumal (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que por solicitud con los radicados R 2020010124508 y 2020010124537 del 13 de mayo de 2020, suscritas por el Señor Jorge Iván Torres Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía número 15.324.432, presidente consejo de oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yarumal (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios elegidos.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yarumal -Antioquia, fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 33307 del 23 de noviembre de 1983, acto administrativo que se encuentra vigente.

Que procede la inscripción de los dignatarios, para darle publicidad a terceros sobre representación legal, conformación, domicilio, término de duración y demás información atinente a su funcionamiento.

Que según Acta No. 004 del 4 de mayo de 2020, el Consejo de Dignatarios nombró la Junta directiva para un periodo de cuatro años por estar ajustados a la ley 1575



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/05/2020)

de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 y Estatutos Internos de la entidad, así:

Comandante y Representante Legal GUSTAVO ALBERTO CALLEJAS AGUDELO	C.C. 15.324.858
Subcomandante y Representante Legal suplente JUAN GONZALO PÉREZ HENAO	C.C. 15.274.047
Presidente JORGE IVÁN TORRES ÁLVAREZ	C.C. 15.324.432
Vicepresidente: GERARDO ENRIQUE AREIZA BEDOYA	C.C. 1.042.764.016
Tesorero: DARNELLY OMAIRA RESTREPO VÉLEZ	C.C. 32.562.840
Secretario: DAVID MAURICIO PÉREZ MUÑETÓN	C.C. 15.274.583
Revisor Fiscal JAIME ANDRÉS CÓRDOBA LOPERA	C.C. 15.272.720 T.P. 131288-T

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yarumal - Antioquia, por cumplir los requisitos conforme con la Resolución número 1127 de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las dignidades elegidas de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/05/2020)

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 26/05/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Andrea Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia Amparo González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno		26-05-2020

LBERRIOT



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/06/2020)

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Toledo (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, por solicitud con radicado R 2020010132039 del 22 de mayo de 2020, suscrita por la Señora Jenny Marcela Muñoz Valbuena, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.407.782, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Toledo (Antioquia); requiere la inscripción de los dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Toledo -Antioquia, fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 17701 del 29 de noviembre de 2005, acto administrativo actualmente vigente.

Que procede la inscripción de los dignatarios, para darle publicidad a terceros sobre representación legal, conformación, domicilio, término de duración y demás información atinente a su funcionamiento.

Que según Acta No. 07 del 5 de mayo de 2020, el Consejo de Dignatarios nombró la Junta directiva para un periodo de cuatro años por estar ajustados a la ley 1575



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/06/2020)

de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 y estatutos internos de la entidad, así:

Comandante y Representante Legal

JENNY MARCELA MUÑOZ VALBUENA C.C. 1.020.407.782

Subcomandante y Representante Legal suplente

SENAIDA MARÍA ZAPATA RESTREPO C.C. 43.851.735

Presidente:

JAVIER HUMBERTO CALLE ARBOLEDA C.C.
98.655.383

Vicepresidente

FRANCISCO JAVIER PÉREZ JARAMILLO C.C. 71.801.252

Tesorero

DENIS FERNANDO MUÑOZ RESTREPO C.C. 15.328.754

Secretario

WILLIAM HUMBERTO ZAPATA RESTREPO C.C. 71.801.108

Revisor Fiscal

FERNANDO CHAVARRIA CHAVARRIA C.C. 71.801.547
T.P. 229359-T

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **Toledo** - Antioquia, por cumplir los requisitos conforme con la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia el 24 de julio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/06/2020)

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 05/06/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Andrea Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia Amparo González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno		04-04-2020

LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/07/2020)

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Jardín (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, por petición con radicado No. 2020010143659 del 8 de junio de 2020 y 2020010161875 del 30 de junio de 2020, suscritas por el Señor Mario Alberto Uribe Quiceno, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.811.212, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Jardín (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que Acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta No. 289 del 29 de mayo de 2020, expedida por los miembros del Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Jardín- Antioquia, con Personería Jurídica Número 33778 del 2 de noviembre de 1989, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Jardín- Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 29 de mayo de 2020 hasta 28 de mayo de 2024 inclusive.

Que en mérito de lo expuesto.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

1 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/07/2020)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Jardín (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
MARIO ALBERTO URIBE QUICENO	COMANDANTE	70.811.212
BERNARDO ANTONIO ÁLVAREZ VELAZCO	SUBCOMANDANTE	73.559.433
EDUER MAURICIO QUICENO LÓPEZ	PRESIDENTE	1.037.322.983
ANDREY MAURICIO CARDONA AGUDELO	VICEPRESIDENTE	70.812.665
JUAN CARLOS IDÁRRAGA SALAZAR	TESORERO	1.037.322.789
HERNÁN DARÍO FLÓREZ YEPES	SECRETARIO	70.813.854
JOSÉ ALFONSO AGUDELO GIRALDO	REVISOR FISCAL T. P- 24.601-T	3.510.828

ARTÍCULO 2°: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/07/2020)

Dado en Medellín, el 06/07/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Andrea Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno		30.06.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

LBERRIOT

~~Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.~~

3 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/07/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1º literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. El Decreto 202070000747 de febrero 28 de 2020, delega en el Director del DAPARD la ordenación del gasto del Fondo Departamental de Gestión del riesgo de desastres.
4. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales
5. De acuerdo con el Decreto 2020070000007 de 2020 *“Por medio del cual se compilan, modifican y se dictan otras disposiciones referentes a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual”*, la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante acto administrativo, razón por la cual se procede a expedir el presente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/07/2020)

6. Que en el marco de la Calamidad pública N° 202007000984 de marzo 13 de 2020 decretada por el Departamento de Antioquia, el Director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, como coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene bajo su cargo la implementación del Plan de acción específico surgido de la calamidad, mediante la cual debe adelantar las actuaciones contractuales necesarias para atender la situación de riesgo presentada.
7. Que dentro de la presente resolución se asigna en uno de los procesos el rol técnico, logístico y jurídico a personal de la Secretaría de las Mujeres, dado su conocimiento en la materia, previa autorización del ordenador del gasto.
8. Que es necesario nombrar comité asesor y evaluador para que adelante dichos estudios previos del contrato que se realizará con la Corporación Ayuda Humanitaria. En consecuencia, la Secretaria de las Mujeres del Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Integrar nuevo comité asesor y evaluador del siguiente proceso de contratación:

OBJETO	TÉCNICO	LOGÍSTICO	JURÍDICO
"Brindar atención de emergencia a mujeres en riesgo o víctimas de violencias, a través de la línea de atención 123 Mujer, en nueve municipios del área metropolitana del Valle de Aburrá, en el marco de la emergencia sanitaria que actualmente se vive a nivel mundial COVID-19".	NORA EUGENIA ECHEVERRI MOLINA, Profesional Universitaria- Secretaria de las Mujeres	DORA LUZ OSORIO TABARES, Profesional Universitaria- Secretaria de las Mujeres	LAURA CRISTINA GIL HERNÁNDEZ, Profesional Universitaria - Secretaria de las Mujeres ADRIANA MARÍA BETANCUR LÓPEZ- DAPARD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/07/2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTICULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2020070000007 de 02/01/2010, concordado con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Asimismo, en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta resolución y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/07/2020)

Dado en Medellín, el 06/07/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa García Zapata		06/07/2020
Aprobó	Adriana María Betancur López- PU DAPARD		06/07/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/08/2020)

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Triunfo (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

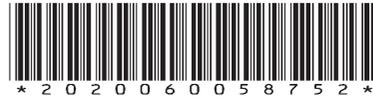
Que, por petición con radicado No. 2020010198849 del 31 de julio de 2020, suscrita por el Señor Daniel Henao Sosa, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.481.400, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Puerto Triunfo (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que Acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaría de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta No. 002 del 7 de marzo de 2020 y 003 del 8 de marzo de 2020, expedida por los miembros del Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Triunfo- Antioquia, con Personería Jurídica número 6481 del 25 de agosto de 2004, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/08/2020)

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Triunfo- Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 8 de marzo de 2020 hasta 7 de marzo de 2024 inclusive.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Puerto Triunfo (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
DANIEL HENAO SOSA	COMANDANTE	71.481.400
JORGE ELIECER ARBOLEDA	SUBCOMANDANTE	10.166.155
MARIA MAGDALENA PEREZ PADILLA	PRESIDENTE	30.389.615
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ARRIETA	VICEPRESIDENTE	70.525.217
HEYNER SEPULVEDA MARQUEZ	TESORERO	15.370.385
JESUS ALBERTO LOPEZ BETANCOURTH	SECRETARIO	71.480.192
PATRICIA QUINTERO GOMEZ	REVISOR FISCAL T. P. 216542-T	24.652.138

ARTÍCULO 2°: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/08/2020)

Dado en Medellín, el 04/08/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Andrea Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno		30.06.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

LBERRIOT



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/08/2020)

“Por medio de la cual se aprueba la reforma de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Triunfo (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012, el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el artículo 2° de la resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, por escrito del 10 de julio de 2020, enviado a esta Dirección, según radicado N° 2020010177291, el señor Daniel Henao Sosa, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.481.400, en calidad de comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Puerto Triunfo (Antioquia); solicitó el estudio, aprobación de la reforma Estatutaria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y su respectivo registro.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Triunfo- Antioquia, fue creado con personería jurídica reconocida a través de la Resolución número 6481 del 25 de agosto de 2004, proferida por la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia.

Que el Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Triunfo - Antioquia, en reuniones de los días 13 y 20 de noviembre de 2019, conforme a las actas 005 y 006 respectivamente y certificación aportada por el miembros del Consejo de Dignatarios de la Institución bomberil, en las cuales se debatió y aprobó la reforma Estatutaria, acorde con la normatividad vigente a saber: la ley 1575 de 21 de agosto 2012, “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”, el Decreto 953 de 1997 “por el Cual se dicta el Reglamento Disciplinario para el personal de los Cuerpos de Bomberos, y la Resolución 0661 de 2014 “Por la Cual se Adopta el Reglamento Administrativo, Operativo Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia” expedido por el Señor Ministro del Interior y el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos, la Resolución 1127 de 2018, “Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adaptado por la Resolución 661 de 2014”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/08/2020)

Que en desarrollo del literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012, corresponde a las Secretarías de Gobierno Departamentales, el reconocimiento de la personería jurídica y por ende la Aprobación de sus Estatutos, que como en esta eventualidad han sido modificados conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente aprobar la reforma enunciada y, por lo tanto.

RESUELVE

Artículo Primero: Aprobar la reforma estatutaria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Puerto Triunfo (Antioquia) según solicitud No. 2020010177291 del Sistema de Gestión Documental denominado "Mercurio", de la Gobernación de Antioquia. por estar conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y la Resolución No. 1127 de 2018.

Artículo Segundo. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo tercero. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 06/08/2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/08/2020)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Proyectó	Nombre	Firma	Fecha
LBERRIOT	Idalia Amparo González Giraldo		10-03-2020

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/08/2020)

“Por medio de la cual se aprueba la reforma de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yarumal (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012, el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el artículo 2° de la resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, por escrito del 21 de julio de 2020, enviado a esta Dirección, según radicado N° 2020010186580, el señor Gustavo Alberto Callejas Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.324.858, en calidad de comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yarumal (Antioquia); solicitó el estudio, aprobación de la reforma Estatutaria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y su respectivo registro.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yarumal- Antioquia, fue creado con personería jurídica reconocida a través de la Resolución número 33307 del 23 de noviembre de 1983, proferida por la Gobernación de Antioquia.

Que el Consejo de oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yarumal - Antioquia, en reuniones de los días 6 y 20 de febrero de 2020, conforme a las actas 001 y 002 respectivamente y certificación aportada por el miembros del Consejo de oficiales de la Institución bomberil, en las cuales se debatió y aprobó la reforma Estatutaria, acorde con la normatividad vigente a saber: la ley 1575 de 21 de agosto 2012, “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”, el Decreto 953 de 1997 “por el Cual se dicta el Reglamento Disciplinario para el personal de los Cuerpos de Bomberos, y la Resolución 0661 de 2014 “Por la Cual se Adopta el Reglamento Administrativo, Operativo Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia” expedido por el Señor Ministro del Interior y el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos, la Resolución 1127 de 2018, “Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/08/2020)

Que en desarrollo del literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012, corresponde a las Secretarías de Gobierno Departamentales, el reconocimiento de la personería jurídica y por ende la Aprobación de sus Estatutos, que como en esta eventualidad han sido modificados conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente aprobar la reforma enunciada y por lo tanto.

RESUELVE

Artículo Primero: Aprobar la reforma estatutaria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yarumal (Antioquia) según solicitud No. 2020010186580 del Sistema de Gestión Documental denominado "Mercurio", de la Gobernación de Antioquia. por estar conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y la Resolución No. 1127 de 2018.

Artículo Segundo. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo tercero. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/08/2020)

Dado en Medellín, el 06/08/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Idalia Amparo González Giraldo		04-08-2020

LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/08/2020)

“Por medio de la cual se aprueba la reforma de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Berrio (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012, el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el artículo 2° de la resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, por escrito del 23 de julio de 2020, enviado a esta Dirección, según radicado N° 2020010189752, el señor Nelson Guillermo Boada, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.194.675, en calidad de comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Puerto Berrio (Antioquia); solicitó el estudio, aprobación de la reforma Estatutaria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y su respectivo registro.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Berrio- Antioquia, fue creado con personería jurídica reconocida a través de la Resolución número 030 del 10 de marzo de 1962, proferida por la Gobernación de Antioquia.

Que el Consejo de dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Berrio - Antioquia, en reuniones de los días 11, 30 de mayo de 2020 y 9 de junio de 2020, conforme a las actas 20012, 20013 y 20014 respectivamente y certificación aportada por los miembros del Consejo de dignatarios de la Institución bomberil, en las cuales se debatió y aprobó la reforma Estatutaria, acorde con la normatividad vigente a saber: la ley 1575 de 21 de agosto 2012, “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”, el Decreto 953 de 1997 “por el Cual se dicta el Reglamento Disciplinario para el personal de los Cuerpos de Bomberos, y la Resolución 0661 de 2014 “Por la Cual se Adopta el Reglamento Administrativo, Operativo Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia” expedido por el Señor Ministro del Interior y el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos, la Resolución 1127 de 2018, “Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adaptado por la Resolución 661 de 2014”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/08/2020)

Que en desarrollo del literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012, corresponde a las Secretarías de Gobierno Departamentales, el reconocimiento de la personería jurídica y por ende la Aprobación de sus Estatutos, como en esta eventualidad han sido modificados conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente aprobar la reforma estatutaria enunciada y,

RESUELVE

Artículo Primero: Aprobar la reforma estatutaria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Puerto Berrio (Antioquia) según solicitud No. 2020010189752 del Sistema de Gestión Documental denominado "Mercurio", de la Gobernación de Antioquia. por estar conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y la Resolución No. 1127 de 2018.

Artículo Segundo. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo tercero. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/08/2020)

Dado en Medellín, el 12/08/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Idalia Amparo González Giraldo		11-08-2020

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/08/2020)

“Por medio de la cual se aprueba la reforma de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Andes (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012, el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el artículo 2° de la resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, por escrito del 11 de agosto de 2020, enviado a esta Dirección, según radicado N° 2020010209369, el señor Luis Gonzalo Correa Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.529.589, en calidad de comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Andes (Antioquia); solicitó el estudio, aprobación de la reforma Estatutaria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y su respectivo registro.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Andes- Antioquia, fue creado con personería jurídica reconocida a través de la Resolución número 34074 del 13 de agosto de 1985, proferida por la Gobernación de Antioquia.

Que el Consejo de oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Andes - Antioquia, en reuniones de los días 12 de junio y 26 de junio de 2020, conforme a las actas 05 y 06 respectivamente y certificación aportada por el miembros del Consejo de oficiales de la Institución bomberil, en las cuales se debatió y aprobó la reforma Estatutaria, acorde con la normatividad vigente a saber: la ley 1575 de 21 de agosto 2012, “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”, el Decreto 953 de 1997 “por el Cual se dicta el Reglamento Disciplinario para el personal de los Cuerpos de Bomberos, y la Resolución 0661 de 2014 “Por la Cual se Adopta el Reglamento Administrativo, Operativo Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia” expedido por el Señor Ministro del Interior y el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos, la Resolución 1127 de 2018, “Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/08/2020)

Que en desarrollo del literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012, corresponde a las Secretarías de Gobierno Departamentales, el reconocimiento de la personería jurídica y por ende la Aprobación de sus Estatutos, que como en esta eventualidad han sido modificados conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente aprobar la reforma enunciada y, por lo tanto.

RESUELVE

Artículo Primero: Aprobar la reforma estatutaria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Andes (Antioquia) según solicitud No. 2020010209369 del Sistema de Gestión Documental denominado "Mercurio", de la Gobernación de Antioquia. por estar conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y la Resolución No. 1127 de 2018.

Artículo Segundo. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo tercero. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 31/08/2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/08/2020)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Idalia Amparo González Giraldo		28-08 -2020

LBERRIOT



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/09/2020)

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción Temporal de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, por petición con radicado No. 2020010220660 del 21 de agosto de 2020 y 2020010231352 del 31 de agosto de 2020, suscritas por el Señor Luis Bernardo Morales Llano, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.549.327, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Envigado (Antioquia); solicita la inscripción del consejo de oficiales del organismo que representa.

Que el cuerpo de Bomberos presentó constancias de realización de los cursos, Sistema comando de Incidentes y Gestión y administración de cuerpos de Bomberos de los señores comandante Luis Bernardo Morales Llano y Subcomandante Jhon Fredy Villada Bedoya, sin las respectivas firmas de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

1 de 4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/09/2020)

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, estado de emergencia que se ha prorrogado en el tiempo.

Que el decreto 491 del 28 de marzo de 2020 adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante la Resolución 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras medidas preventivas sanitarias, el aislamiento y la cuarentena en el territorio nacional, lo que ha dificultado la realización de cursos y trámite de certificados ante las entidades competentes, con ocasión de las medidas adoptadas para conjurar la grave calamidad pública.

Que atendiendo a lo antes señalado, se le da un término de tres meses al cuerpo de Bomberos de Envigado para que solicite el registro de Oficiales de su entidad Bomberil, ante esta Dirección de la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, aportando los certificados de los cursos Sistema comando de Incidentes y Gestión y administración de cuerpos de Bomberos de los señores Comandante Luis Bernardo Morales Llano y Subcomandante Jhon Fredy Villada Bedoya con una vigencia no superior a los tres años y avalados por la Dirección nacional De Bomberos de Colombia.

Que Acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir de manera temporal por un término de tres meses, al consejo de oficiales del Cuerpo de Bomberos de Envigado Antioquia, conforme al Acta No. 398 del 29 de julio de 2020, expedida por los miembros del Consejo de oficiales de esta entidad Bomberil, con Personería Jurídica Número 5791 del 30 de julio de 2001, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

Que, de conformidad con la temporalidad de la inscripción del consejo de oficiales, elegidos por el Consejo de oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado- Antioquia, tienen un periodo de Tres Meses, esto es, desde el 2 de septiembre de 2020 hasta 2 de diciembre de 2020 inclusive.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/09/2020)

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Inscribir los siguientes Oficiales por un término de Tres meses, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Envigado (Antioquia), de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
LUIS BERNARDO MORALES LLANO	COMANDANTE	98.549.327
JHON FREDY VILLADA BEDOYA	SUBCOMANDANTE	98.564.849
HERYOLI YOHANA RUEDA CHICA	PRESIDENTE	32.106.492
JUAN CARLOS CAICEDO GERARDINO	VICEPRESIDENTE	71.736.316
WILLIAM ALONSO TOBÓN	TESORERO	70.876.476
HÉCTOR ARLED ORTEGA ARROYAVE	SECRETARIO	71.757.462
WILMAN DE JESUS RAMIREZ VARGAS	REVISOR FISCAL T. P- 49067-T	15.349.134

ARTÍCULO 2°: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/09/2020)

interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 02/09/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

Proyectó	Nombre	Firma	Fecha
	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno		02.09.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

4 de 4



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
